



UNIDAD IV

Riesgos de trabajo

RIESGO DE TRABAJO



Todo trabajador, además de las prestaciones que tiene derecho por el simple hecho de ser empleado de un establecimiento o empresa, tiene el derecho a que, si sufre de cierta enfermedad o algún accidente, podrá ser indemnizado, dependiendo de la incapacidad que le dictamine el instituto de seguridad social al que pertenece.

Los tipos de riesgo de trabajo se encuentran señalados por el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo los cuáles son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

RIESGO DE TRABAJO



Riesgo de trabajo

Enfermedad de trabajo

Accidente de trabajo



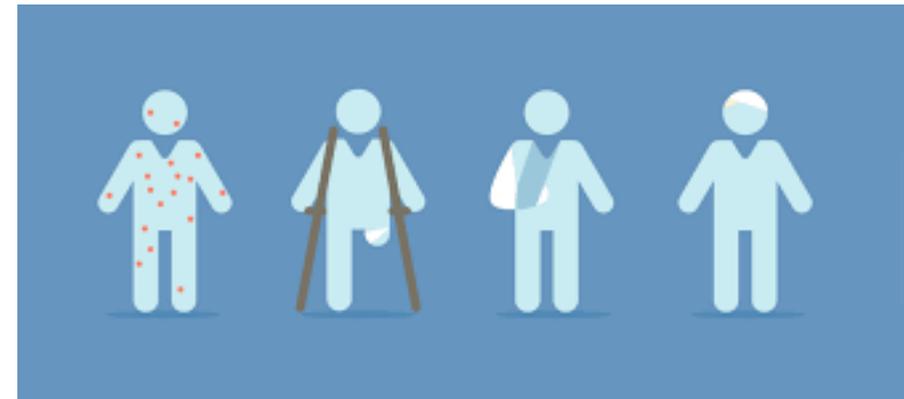
A CAUSA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, ESTOS PUEDEN PRODUCIR: (LFT, ART. 477-480)

Incapacidad temporal, siendo la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
57

Incapacidad permanente parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La muerte.



“LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN RIESGO DE TRABAJO, TENDRÁN DERECHO A:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Prótesis y ortopedia necesarios.
- La indemnización que señale la ley”. (LFT, Art. 487)



SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS EL PATRÓN QUEDA EXCEPTUADO DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: (LFT, ART. 488)



Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.



Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.

Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. En estos cinco casos, sólo el patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

ENFERMEDAD



La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. (LFT, Art. 475)

De acuerdo con lo anterior, la enfermedad resulta de la acción continua de algún agente originado o motivado por la prestación del servicio o un agente presente en el medio en el que el trabajador desempeña sus labores. En el artículo 513, la Ley Federal del Trabajo señala 409 tipos de enfermedades, a continuación, se dan algunos ejemplos:

ENEFERMEDAD	CAUSADA POR:	APLICABLE A:
Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral	Afecciones debidas a inhalación de polvos de lana	Trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto.
Infecciones, parasitosis, micosis y virosis	Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.	Médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, afanadoras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, personal de lavandería en sanatorios, veterinarios, enfermeros de veterinaria; camiceros y mineros, cuando previamente exista silicosis.
Enfermedades	Enfermedades	Trabajadores
producidas por el contacto con productos biológicos	producidas por la exposición a antibióticos.	encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

ACCIDENTE DE TRABAJO



Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. (LFT, Art. 474)

Ahora bien, los riesgos de trabajo pueden producir:

Incapacidad temporal: pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Las incapacidades producidas por riesgos de trabajo generarán indemnizaciones, mismas que se deben pagar directamente al trabajador, en los casos de incapacidad mental el pago deberá efectuarse a la persona o personas a cuyo cuidado quede, y para el caso de muerte del trabajador se pagará a sus beneficiarios.



POR OTRO LADO, EN LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CAUSALES POR LA QUE NO SE CONSIDERARÁN RIESGOS DE TRABAJO LAS SIGUIENTES SITUACIONES:



Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y

Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado



LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE RECIBIRÁ UN TRABAJADOR QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO SON:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.



LAS PRESTACIONES EN DINERO A QUE TIENE DERECHO UN ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO UN RIESGO DE TRABAJO SON:

Si se incapacita al trabajador, durante su inhabilitación recibirá el cien por ciento del salario que se encontraba cotizando al momento de ocurrido el riesgo, hasta que le sea declarada la incapacidad permanente parcial o total o bien que se encuentra capacitado para trabajar la incapacidad permanente total, recibirá pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario que se encontraba cotizando al momento de ocurrido el riesgo. En caso de enfermedad de trabajo la pensión se calculará con el promedio de salario base de cotización de las últimas cincuenta y dos semanas, si su aseguramiento fuera menor de este tiempo se tomara en cuenta las que tenga al momento.

Para incapacidad es declarada permanente parcial superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.

A los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, percibirán un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez.

INCAPACIDAD POR MATERNIDAD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CONSIGNAN LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES TRABAJADORAS POR CONDICIONES DE EMBARAZO.



Los derechos las madres trabajadoras tienen por su condición de embarazo son las siguientes:

- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la



institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta 8 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

- En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de 6 semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;
- Los períodos de descanso a que se refiere el párrafo anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- En el período de lactancia hasta por el término máximo de 6 meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;
- Durante los períodos de descanso anterior y posterior al parto, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de 60 días;
- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Incapacidad	Semanas cotizadas	Porcentaje de Pago	Límite de Pago.
Riesgo de Trabajo	No requiere semanas cotizadas	100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad	De un día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los Servicios Médicos del IMSS
Enfermedad General	*4 semanas inmediatas anteriores al inicio de la enfermedad. **Si eres trabajador eventual, 6 semanas en los 4 meses anteriores al inicio de la enfermedad.	60% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad.	A partir del 4o. día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS, se podrá prorrogar hasta por 26 semanas más.
Maternidad	30 semanas en los 122 meses anteriores a la fecha en que inicia la semana 34 de gestación. Cuando la asegurada no cumpla con este requisito, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro, mientras dure el periodo de incapacidad (Artículo 103 de la Ley del Seguro Social).	Para el certificado único de incapacidad por maternidad, será el 100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la semana 34 de gestación, por el total de días que ampare el documento. Los enlaces se pagarán al 60% del salario indicado y por los días autorizados en cada documento.	En el certificado único de incapacidad por maternidad, hasta por 84 días. En las incapacidades por enlace, hasta por 21 días.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO



La Ley Federal del Trabajo en el artículo 509 autoriza la creación de Comisiones de Seguridad e Higiene, que a la letra dice: 64 En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. En resumen, esta comisión tiene las siguientes atribuciones y se integra de la siguiente forma:



Integración	Atribuciones
<ul style="list-style-type: none">• No especifica cantidad.• Representantes del gobierno, trabajadores y patrones	<ul style="list-style-type: none">• Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.• Vigilar el cumplimiento de las reglas y normas en materia de seguridad e higiene y reportar cualquier violación.• Proponer al patrón medidas de seguridad e higiene.

NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



El hablar de seguridad social, es de gran importancia para todos los trabajadores, pues se encuentran amparados y protegidos en los casos de accidentes, enfermedades y todo tipo de riesgos en su salud, tanto para ellos como para sus dependientes económicos, ya que la seguridad social son las instituciones que velan por el estado físico de éstos.

En nuestro país la seguridad social, tiene su fundamento legal en la fracción XXIX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que a la letra dice: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

REGÍMENES OBLIGATORIOS DE ASEGURAMIENTO

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social comprende un régimen obligatorio y otro voluntario. El régimen obligatorio, es el deber que tiene el patrón de afiliar a la seguridad social a sus trabajadores; éste régimen comprende los seguros siguientes: (Ley del Seguro Social, Art. 11)

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
 - Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.



SON PERSONAS SUJETAS A ESTE RÉGIMEN: (LSS, ART. 12)

Trabajadores que presten sus servicios de forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, las que otorguen un servicio que sea remunerado, personal y subordinado, sin importar el acto que le dé origen.

Socios de las sociedades cooperativas.

Otras personas que determine el Ejecutivo Federal mediante decreto. El régimen voluntario es la opción abierta a todos los sectores de la sociedad que tuvieran algún interés a participar en el sistema de seguridad social, es decir, esta seguridad social es para personas que no son aseguradas por no tener relaciones obreras patronales; ejemplo: trabajadores domésticos, trabajadores del campo, artesanos, trabajadores independientes, etc

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



El artículo 3 de la Ley del Seguro Social señala que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, de lo anterior se desprende que las instituciones más importantes encargadas de la seguridad social son:

1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS.
2. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por sus siglas ISSSTE.
3. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México, por sus siglas ISSFAM.
4. Y diversos institutos de servicios sociales estatales